



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP.1824/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1824/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 12 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000039119, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Requiero el nombre de todos los asesores adscritos a los concejales, así como su remuneración mensual.

Requiero se detalle por concejal el nombre de casa uno de sus asesores y la labor que desempeñan cada uno.

Solicito la estructura que conforma el concejo, remuneración mensual, cargo, actividades detalladas de cada uno y evidencia gráfica de que participan en las sesiones, principalmente del secretario técnico y del coordinador de apoyo técnico del concejo.

Solicito detalle de la experiencia profesional del secretario técnico y del coordinador de apoyo técnico del concejo, y cuáles son sus áreas de experiencia.

Solicito número de cédula profesional o en su defecto documento que acredite el último grado de estudios de los asesores de los concejales, del secretario técnico y del coordinador de apoyo técnico del concejo.” (Sic)

II. El 6 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio número ALCALDIA-AZCA/CA-2019-020, suscrito el 24 de abril del año en curso por el Secretario Técnico del Consejo en Azcapotzalco, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP. 1824/2019

[...]

Derivado de lo anterior, me permito informar a usted lo solicitado respecto a:

¿Solicito la estructura que conforma el concejo, remuneración mensual, cargo, actividades detalladas de cada uno y evidencia gráfica de que participan en las sesiones, principalmente del secretario técnico y del coordinador de apoyo técnico del concejo, y cuales son sus áreas de experiencia?

- Se puede realizar la consulta correspondiente en el link <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>, en la sección Consejales de todas y cada una de las sesiones a las que asisten las personas antes emncionadas.

¿Requiero se detalle por concejal el nombre de casa uno de sus asesores y la labor que desempeñan cada uno?

-Las labores que realizan los asesores es de apoyo en las diversas actividades de los concejales.

[...]

III. El 14 de mayo de 2019, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la promovente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“3. Acto o resolución que recurre⁽²⁾, anexar copia de la respuesta

Responden según en tiempo y forma, pero no adjuntan bien los archivos por lo cual no se puede verificar la respuesta.”

...

“6. Descripción de los hechos en los que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP. 1824/2019

Los archivos nunca vienen adjuntos correctamente por lo cual no se puede revisar”

“7. Razones o motivos de la inconformidad

Me parece un acto de opacidad que quieran ganar tiempo de respuesta enviando archivos mal adjuntos que no se pueden revisar, siento agraviada mi inteligencia y me parece una falta de respeto de responsabilidad de los servidores públicos de esta alcaldía”

[...]

IV. El 14 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que le correspondió el número **RR.IP. 1824/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Con fecha 17 de mayo de 2019, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó **prevenir** a la particular a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, informara lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, toda vez que existe una respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado el día seis de mayo del año en curso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP. 1824/2019

Cabe precisar que al acuerdo de prevención se le se adjuntó copia de la respuesta que emitió el sujeto obligado.

De igual forma, en el proveído de mérito, se apercibió a la promovente que en caso de no desahogar la prevención en el término antes señalado, el recurso de revisión sería desechado.

VI. El 29 de mayo de 2019, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, mediante el correl electrónico señalado por la recurrente en el “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el artículo 237,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP. 1824/2019

fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **29 de mayo de 2019**, mediante el correo electrónico señalado por la promovente en el “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se le notificó el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **30 de mayo al 5 de junio de 2019**, descontándose los días 1 y 2 de junio por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, fracciones IV y VI, 238, párrafo primero y 244, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...] Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP. 1824/2019

[...]

*IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

[...]

*VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y*

[...]

***Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

[...]

***Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso; [...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238, párrafo primero** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP. 1824/2019

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238, párrafo primero, 244, fracción I y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

FOLIO: 0418000039119

EXPEDIENTE: RR.IP. 1824/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO